



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-04/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADA:
MARINA DEL PILAR ÁVILA
OLMEDA, PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/32/2021

MAGISTRADA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **informe sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como de si el expediente citado al rubro se encuentra debidamente integrado, del cual se desprende lo siguiente:

PRIMERO. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno¹ fue asignado preliminarmente el expediente PS-04/2021 a la ponencia de la suscrita, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIII

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

21



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, específicamente, por la publicación de dos videos en el perfil de Facebook "Marina del Pilar", que podrían constituir violaciones al precepto constitucional 134, párrafos séptimo y octavo.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

Escrito de queja. El ocho de marzo se recibió en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el escrito de queja interpuesto por el C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.

Acuerdo de radicación de la denuncia. El nueve de marzo, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió Acuerdo el en el que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/32/2021; requerir la incorporación del material probatorio recabado en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/POS/43/2020, incorporar el material probatorio recabado en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/02/2021, la incorporación del oficio IEEBC/SE/1091/2021, diligencia de verificación respecto de las ligas electrónicas denunciadas, corroborar la existencia y contenido de las mismas, diligencia de verificación a efecto de analizar el apartado de transparencia del perfil de Facebook registrado bajo el nombre "Marina del Pilar" y si la publicación denunciada se trata de un anuncio pagado, diligencia de verificación y certificación del disco compacto ofrecido como prueba técnica por el partido accionante, la verificación y análisis del contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia inicial.

Informe de la Presidencia Municipal de Mexicali. El dieciocho de febrero de 2020, dentro del expediente IEEBC/UTCE/POS/43/2020, se agregó el oficio PM-06-41-2020, en el cual la Presidencia Municipal informa que la cuenta de Facebook <http://www.facebook.com/marinadelpilarbc>, era administrada por la entonces Presidenta Municipal, sin que se cubriera costo alguno por su utilización y manejo.

Informe de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento. El tres de febrero, dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/02/2021, la

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2
D



Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto estatal, rindió informe respecto de la aprobación del registro de Marina del Pilar Ávila Olmeda para la selección de la candidatura a la Gobernatura de Baja California, señalando que se trataba de un registro único.

Informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California. La Secretaria Ejecutiva del Instituto informó que, el partido MORENA no realizó precampaña para los cargos de elección popular correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de Baja California.

Acta circunstanciada de fecha diez de marzo. Con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC158/10-03-2021, suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficialía Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las URL correspondientes a tres portales de noticias insertas en el escrito de denuncia.

Acta circunstanciada de fecha once de marzo. Con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC163/11-03-2021, suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficialía Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las URL correspondientes a dos videos publicados en el perfil de Facebook "Marina del Pilar".

Acta circunstanciada de fecha quince de marzo. Con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC168/15-03-2021, suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficialía Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el apartado de transparencia del perfil de Facebook "Marina del Pilar".

Acta circunstanciada de fecha quince de marzo. Con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC169/15-03-2021, suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficialía Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el contenido de tres videos insertos en el disco compacto ofrecido como prueba por el denunciante.

Acta circunstanciada de fecha dieciséis de marzo. Con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC174/16-03-2021, suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficialía Electoral adscrita a la Unidad Técnica



de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias. De fecha dieciséis de marzo que, entre otras cosas, tiene por admitida la denuncia y ordena requerir el domicilio procesal de Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Acuerdo de medidas cautelares. Dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, el dieciocho de marzo, en el que se determinó, por un lado, la improcedencia y, por otro, la negativa de las medidas cautelares.

Acuerdo de fecha diecisiete de marzo. Dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el que agrega el domicilio procesal de Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Audiencia de pruebas y alegatos. Tuvo verificativo el veintidós de abril, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito del C. Juan Carlos Talamantes Valencia, representante propietario del Partido Acción Nacional, en la cual, se recibió escrito y se admitieron los medios de prueba técnica, inspección, instrumental de actuaciones y presuncional, así como la comparecencia por escrito de Marina del Pilar Ávila Olmeda, y se admitieron las pruebas que ofreció consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, a su vez, se tuvieron por formulados los alegatos, diligencia que se llevó a cabo en términos de lo dispuesto en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar, relativas a los hechos denunciados respecto de la probable comisión de conductas infractoras prevista en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos séptimo y octavo, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- A. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto estatal, ordenó diligencias de verificación y certificación de tres URL correspondientes a diversos portales de noticias; sin embargo, en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC158/10-03-2021 levantada para tales efectos, no se hace mención alguna del contenido de las notas periodísticas,



incumpliendo con los fines para los cuales se ordenó dicha actuación.

- B. Respecto del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC169/15-03-2021 relativa al disco compacto ofrecido como prueba técnica por el denunciante, se desprende la falta de exhaustividad en su descripción, ya que únicamente hace mención, de algunas imágenes que aparecen en el video, sin estudiarlo de forma completa ni realizar un análisis concatenado entre el contenido del disco compacto y el contenido de los videos publicados en el perfil de Facebook "Marina del Pilar", limitándose a señalar que se trata del mismo contenido, sin embargo no se observa que haya realizado mecanismo alguno del cual se pueda apreciar que el contenido de los videos del disco compacto es idéntico al de los videos publicados en la red social.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** nuevamente la verificación y certificación exhaustiva y detallada del contenido de las URL de los tres portales de noticias, de las URL de los videos denunciados y del contenido del disco compacto ofrecido como prueba por el denunciante. En el caso de las URL de los videos y del contenido del disco se deberá realizar una relación y/o cuadro comparativo del que se pueda observar que el contenido es el mismo.
2. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **emplazar y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de la ley.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/32/2021, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS